ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado Nº I-2025-84097
Fecha: 02-07-2025 - 21:08
Folios: 1 Anexos:
Radicador: DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: LTSD2

Bogotá D.C., julio de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Suspensión No. 04 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022** cuyo objeto es: **"***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio IED EL VERJON.

Respetada Doctora:

Remito para su trámite, y conforme a su competencia, el Acta de Suspensión No. 04 del contrato indicado en el asunto. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la suspensión por un término de un (1) mes, es decir, desde el 02 de julio de 2025 hasta el 01 de agosto de 2025, con fecha de reinicio programada para el 02 de agosto de 2025, o hasta que se superen las causas que originaron la suspensión mencionada.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Revisó: Hernando Londoño Ebratt- Abogada contratista DCCEE
Robin Daniel Ramírez Morales – Ingeniero Contratista – DCCEE

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE

Anexo: Acta Suspension No. 04

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS -DCCEE
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4

En Bogotá D.C., al segundo (2) día del mes julio del año 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 16,070,546 de Manizales,., Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en calidad de Supervisor, **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1026.270.532 de Bogotá D.C. en calidad de apoyo a la Supervisión, y **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.106.127 de Cartagena en calidad de representante legal de la interventoría **ING INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 890.405.995-1, convinieron suscribir el acta de suspensión no. 4 a la Suspensión del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*

PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	18 de mayo de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17 de noviembre de 2023
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1:	17 de octubre de 2023
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1	30 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 SUSPENSIÓN Nº 1:	16 de noviembre de 2023
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 1	60 días calendario
FECHA DE TERMINACION DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 1	14 de enero de 2024
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	15 de enero de 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 2 SUSPENSIÓN Nº 1	30 días calendario
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 3 SUSPENSIÓN Nº 1	14 de febrero de 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 3 SUSPENSIÓN Nº 1	60 días calendario
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	14 de abril de 2024
MODIFICACIÓN 2 ADICIÓN Y PRÓRROGA (TIEMPO CONTRACTUAL)	***2 MESES***
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2:	24 de junio de 2024
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	90 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2:	22 de septiembre de 2024
PLAZO INICIAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 2	90 días calendario
PLAZO REAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 2	85 días calendario
FECHA REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSION Nº 2	16 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	06 de enero de 2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	02 de enero de 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	90 días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	06 de abril de 2025
FECHA INICIO PRORROGA 1 DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	02 de abril de 2025
PLAZO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	90 días calendario

FECHA DE REINICIO DE LA PRORROGA 1 DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	01 de julio de 2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4:	02 de julio de 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	1 mes
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	02 de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	06 de agosto de 2025

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN Nº 4:	Durante la ejecución del objeto contractual se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a la suspensión, las cuales han tenido sustento de conformidad en lo previsto en los estudios previos, de acuerdo con la estructuración que se efectúo por parte de la SED, ello en razón a situaciones técnicas y dinámicas propias del contrato de consultoría de diseños que se contrató. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales relevantes que sustentan el Acta de Suspensión Nº 4 del contrato de consultoría: I. El 18 de mayo del 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato de consultoría No. 3351 del 2022. II. El día 26 de abril de 2023, se suscribió la Modificación No. 01 del contrato de consultoría, mediante la cual se realizó aclaración y modificación de las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual “Especialista Acústico especialista Industrial”. III. El día 17 de octubre de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 por un término de sesenta (60) días calendario, ya que se radicó ante la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT de la Corporación Autónoma Regional CAR, bajo radicado No. 20231098396 de fecha 3 de octubre de 2023, la solicitud de viabilidad para la instalación del proyecto arquitectónico realizado a partir de la concepción del sistema alternativo no convencional móvil modular en el predio del colegio IED El Verjón Alto. IV. El día 16 de noviembre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 de la consultoría por el término de sesenta (60) días, debido a que no se habían superado las causas que originaron la suspensión No. 1. V. El día 15 de enero de 2024, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, por el termino de treinta (30) días, toda vez que, la Corporación Autónoma Regional CAR aún no se había pronunciado respecto a la solicitud del consultor para la viabilidad de la instalación del proyecto Arquitectónico para la IE Educativa El Verjón. VI. El día 14 de febrero de 2024, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 por el termino de sesenta (60) días, por ello, se procedió a realizar la consulta al IDIGER, bajo radicado No 2024ER375 del 14 de febrero, del cual dicha entidad emite respuesta bajo radicado 2024EE3336 – 26 de febrero de 2024 en la que se informa que, entre otros aspectos, la entidad no cuenta con los recursos para realizar estudio de remoción en masa al predio de la IED EL VERJON. VII. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió con el reinicio del contrato desde el 15 de abril de 2024 con el fin de atender las observaciones de la CAR con respecto del trámite del estudio adicional, resaltando que el proceso de solicitud de viabilidad adelantado ante la CAR y el concepto del Ministerio de Medio ambiente aún se encontraba en curso. VIII. El 10 de mayo de 2024 se suscribió la Modificación No. 2 del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, en respuesta a la solicitud del consultor (comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO113) para adicionar recursos y prorrogar el plazo con el fin de incluir el estudio de remoción en masa. La propuesta fue avalada por la interventoría ING Ingeniería (comunicado INGI-50241-019-24) y validada por el área de estudios previos (comunicado I-2024-52791). Como resultado, se adicionaron $50.535.730 y se prorrogó el plazo de ejecución por dos (2) meses, modificando la cláusula 4 “Plazo de Ejecución”.

	IX. El 24 de junio de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 02 del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, por un periodo de noventa (90) días calendario. La suspensión se originó a raíz de la radicación del documento de estrategias de mitigación ambiental (No. 2024E1023694) el 15 de mayo de 2024, el cual atiende los requerimientos del Ministerio de Ambiente, incluyendo cronograma, localización, descripción del proyecto y medidas de manejo ambiental. En consecuencia, mediante el oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO160 del 27 de mayo de 2024, PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la suspensión a través del interventor del contrato. X. El 22 de septiembre de 2024 se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 02 del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, por un término adicional de noventa (90) días calendario. La prórroga fue necesaria debido a que las causas que originaron la suspensión aún no han sido superadas. Estas están relacionadas con la radicación, el 15 de mayo de 2024, del documento de estrategias de mitigación ambiental (Radicado No. 2024E1023694), el cual responde a los requerimientos del Ministerio de Ambiente. En este contexto, mediante oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO194 del 10 de septiembre de 2024, PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la prórroga a través del contratista de interventoría. XI. El 16 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de reinicio de la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, con el fin de suscribir el acta de terminación de los componentes técnicos del contrato y adelantar las gestiones necesarias para la elaboración del Modificatorio No. 3, en relación con la modificación de la forma de pago y la solicitud de ampliación de carga de energía ante ENEL CODENSA. XII. El 26 de diciembre del 2024, se suscribió la Modificación No. 3 al contrato de consultoría, por medio de la cual se modificó la Cláusula 6 relativa a la FORMA DE PAGO del contrato de consultoría. XIII. El 02 de enero de 2025, se suscribió el acta de Suspensión No. 3 por un término de noventa (90) días calendario hasta el 01 de abril del 2025, estableciendo como fecha de reinicio automático el 02 de abril del 2025, soportado en el inicio de los trámites del proyecto eléctrico ante la empresa prestadora del servicio ENEL CODENSA. tal como quedó registrado en el comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO216 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO.03-27.12.24, avalado por la interventoría mediante comunicado INGI-50241-070-24. XIV. Que el 01 de julio de 2025 una vez superados los motivos que dieron origen a la suspensión 3 y sus respectivas prorrogas, puntualmente a la aprobación de diseño SERIE 5 por parte de ENEL con No. Factibilidad 1500312893 y No. Caso 1500702041 2025-04-28, se procedió al reinicio automático. Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP I. **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 4** En el marco del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, con el fin de elaborar los estudios y diseños necesarios para implementar un sistema alternativo no convencional de ambientes educativos móviles modulares en predios rurales del Distrito Capital, se recibieron a satisfacción por parte de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y de la interventoría INGINGENIERÍA, los productos correspondientes al predio **San Antonio – IED El Verjón Alto**, localidad de Santa Fe. Sin embargo, mediante revisión técnica y normativa, se concluyó que dichos diseños no son aplicables al predio **San Antonio – IED El Verjón Alto**, en virtud de las restricciones ambientales emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior teniendo en cuenta que, a través del radicado No. 20232113451, la CAR estableció que el predio se encuentra dentro del área de reserva forestal protectora del Bosque Oriental de Bogotá (anotación registral desde el año 2005), únicamente pueden tramitarse

licencias de construcción bajo modalidades específicas (modificación, adecuación, restauración, reconstrucción, reforzamiento estructural o demolición), sin incremento del índice de ocupación ni construcción.

Ahora bien, el diseño recibido presenta un índice de ocupación del **0,4%**, superando el límite normativo permitido del **0,19%**, por lo que **no fue viable técnicamente para avanzar a fase de construcción**. Esta situación evidencia la necesidad de ajustar los diseños a las condiciones técnicas y ambientales específicas del predio San Antonio – IED El Verjón Alto, y refuerza la importancia de considerar, desde la etapa de planificación contractual, las restricciones de uso del suelo y conservación ambiental para evitar reprocesos y garantizar la viabilidad de los proyectos educativos en zonas de especial protección.

Por lo anterior, mediante comunicado No. SANCPAE-ARQ-OFICIO232 del 26 de junio del 2025 el contratista de consultoría PINILLA ARQUITECTOS SAS, solicitó al contratista de interventoría ING INGENIERIA S.A.S., gestionar ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED la Suspensión No. 4 conforme con los siguientes argumentos:

"En mi calidad de representante legal de PINILLA ARQUITECTOS S.A.S, solicito una nueva suspensión del contrato 3351, suscrito entre nuestra firma y la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, cuyo objeto es la elaboración de los estudios y diseños requeridos, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, para la implementación de un sistema alternativo no convencional para ambientes educativos móviles modulares nuevos en los predios rurales designados por la Secretaría de Educación del Distrito en las diferentes localidades del Distrito Capital. El contrato especifica en el alcance de dicho objeto que dichos diseños y estudios técnicos deben concretarse en el terreno de la sede rural del colegio El Verjón, CPF 305, ubicado en la localidad no. 3 de la ciudad.

El proyecto que inicialmente realizamos, siguiendo los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Distrital, no fue aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debido a las restricciones de construcción vigentes en la reserva Bosque Oriental de Bogotá.

Como resultado de las gestiones hechas ante la CAR y el MADS quedó establecido que solo será posible construir en el predio del IEDR El Verjón Alto una superficie no mayor a la ocupada por las edificaciones que actualmente existen allí.

Nuestra firma presentó a la SED una alternativa proyectual con un programa ajustado al área permitida por las autoridades ambientales.

Dicha alternativa fue aprobada por la SED. El programa proyectado permite alojar un número adecuado de estudiantes y aporta a la comunidad campesina instalaciones como el comedor y la cocina, que son de importancia prioritaria para la atención a los niños y jóvenes de la región."

Por esta razón, atentamente solicito a usted autorizar una nueva suspensión del contrato 3351, por 120 días, para disponer del tiempo necesario para elaborar los diseños y estudios correspondientes.

Será necesario incluir la adición presupuestal necesaria para cubrir los costos y honorarios de estos trabajos. El monto de esta adición es en el momento objeto de evaluación por parte de la SED y será acordado en breve.

En ese orden de ideas, el contratista de interventoría ING INGENIERA mediante comunicado No. INGI-50241-013-25 del 27 de junio de 2025, emitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED concepto favorable sobre la solicitud de Suspensión No. 4 presentada por el contratista de consultoría, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente esta interventoría ING INGENIERA SAS en cumplimiento a las obligaciones contractuales, traslada a la entidad, la pertinencia de la solicitud del consultor mediante comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO232 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO.04 DEL CONTRATO 3351 DE 2022, sustentado en:

El 25 de septiembre de 2024 se pronunció el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la petición dirigida a la entidad para obtener los permisos ambientales requeridos para la construcción del proyecto realizado, en desarrollo del contrato 3351 de 2022, suscrito por nuestra firma y la Secretaría de Educación Distrital.

Declaró el Ministerio la imposibilidad jurídica de conceder los permisos ambientales solicitados, dada la localización del predio en la reserva Bosque Oriental de Bogotá, área protegida del orden nacional.

Concluyó que sólo sería posible aprobar el proyecto si este redujera su área para ceñirse a la huella de ocupación de los edificios hoy existentes en el predio.

Ante los sucesos con entidad del Ministerio de Ambiente, la consultoría presento a la entidad la propuesta técnica y económica con el fin de realizar los ajustes necesarios para efectuar los ajustes a la consultoría del proyecto, con el único fin de presentar un proyecto acorde a los parámetros exigidos por la entidad pertinente, para lograr viabilizar el proyecto, sin afectar el objetivo de prestar el servicio escolar a la población flotante del sector del Verjon Alto.

Ante la presentación de la propuesta presentada por la consultoría a nombre de PINILLA ARQUITECTOS SA, la interventoría se encuentra analizando la mejor alternativa desde el orden técnico y presupuestal, que se acomode a las condiciones técnicas, presupuestales y jurídicas de la entidad de la SED.

Por lo anterior, en estas condiciones que los tiempos del contrato, está sujeto a la evaluación y definición técnica, presupuestal y jurídica para la ejecución del ajuste del diseño del proyecto en mención; está interventoría manifiesta que es consecuente la solicitud de la suspensión No 4, del contrato de la consultoría por el periodo de treinta (30) días a partir del 01 de julio de 2025, con el objeto de contar con el periodo para realizar la evaluación técnica y efectuar las actividades administrativas necesarias y pertinentes por las partes interesadas para poder efectuar las actividades de ajuste dentro de los parámetros administrativos y jurídicos permitidos.

En concordancia con lo anterior se requiere dar el mismo tratamiento al contrato de interventoría No CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, suscrito con la firma ING INGENIERIA SAS, de acuerdo con su rol de seguimiento e interventoría.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Frente a la situación presentada de los hechos que fundamentan la suspensión No. 4 avalados por la interventoría en el punto anterior, por parte de la supervisión de la SED se hacen las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES

A continuación, se presenta una breve línea de tiempo del contexto normativo del predio San Antonio para el cual se tiene dispuesto la restitución del Colegio El Verjon Alto:

En 2006, las edificaciones de la escuela El Manzano, en la vereda El Verjón Bajo, presentaron riesgo estructural debido a movimientos geológicos. Diversos peritazgos confirmaron la amenaza, lo cual motivó la intervención del Juzgado Noveno Penal del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 9 de febrero de 2007 (Exp. 2006-

	413.01), se ordenó garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la educación de los menores, incluyendo su traslado a instalaciones seguras. Ante esta orden judicial, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) propuso la reubicación de los estudiantes al predio San Antonio, donde funciona desde 1988 el colegio IED El Verjón Alto. Para ello, era necesario realizar obras de mitigación y construir nuevas aulas. La SED solicitó autorización a la Corporación Autónoma Regional (CAR) mediante radicado 20091111238 del 21 de julio de 2009. Posteriormente, la CAR evaluó la viabilidad del uso educativo del predio. Tras una visita técnica, emitió el Informe Técnico no. 961 (21 de agosto de 2009), en el que avaló la instalación de aulas móviles. Mediante resolución OBDC No. 140 del 27 de agosto de 2009, autorizó oficialmente el traslado de la comunidad escolar al predio mencionado. En abril de 2010 (auto 359), la CAR reconoció el cumplimiento parcial de los requerimientos por parte de la SED, pero señaló deficiencias como la falta de inventario del arbolado, observaciones sobre el sistema de vertimientos y ausencia de un plan para el manejo de residuos peligrosos. En respuesta, la SED presentó un proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). La CAR, mediante resolución 201 del 16 de noviembre de 2010, otorgó viabilidad técnica y ambiental, bajo la condición de instalar la planta fuera de la ronda de protección del cauce natural (establecida en el Informe Técnico no. 158 de 2010) y de revegetar el área con especies nativas. A pesar de estos avances, la SED canceló la licitación prevista y optó por convocar un concurso de méritos, el cual también fue suspendido. En consecuencia, el problema persistió sin solución estructural. En 2012, la comunidad de padres presentó un derecho de petición exigiendo educación digna y segura. Como resultado de reuniones sostenidas con la SED, se decidió construir diez aulas temporales sobre la cancha del colegio El Verjón Alto, con diseño de la Universidad Distrital. La obra finalizó en marzo de 2013, y la documentación correspondiente fue entregada el 10 de abril del mismo año para trámite ante la CAR. El 6 de marzo de 2019, la SED reactivó el proceso solicitando a la CAR los permisos de vertimientos y concesión de aguas (radicado No. 01191100610). Posteriormente, se realizaron reuniones técnicas y se estableció la necesidad de presentar un plan de manejo ambiental integral. Esta obligación fue formalizada por la CAR en documento No. 01192102146 del 27 de marzo de 2019, otorgando un mes de plazo para la entrega. En la vigencia 2022, la SED convocó a concurso público de arquitectura para formular un proyecto definitivo que atienda las necesidades educativas de 240 estudiantes en el predio del colegio El Verjón Alto. Acorde con lo anterior, el contrato de consultoría tuvo inicio el 18 de mayo de 2023 con un plazo de ejecución de 6 meses. El día 17 de octubre de 2023, una vez terminados los diseños objeto de la consultoría se procedió a la de Suspensión No. 01 por un término de sesenta (60) días calendario, ya que se radicó ante la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT de la Corporación Autónoma Regional CAR, bajo radicado No. 20231098396 de fecha 3 de octubre de 2023, la solicitud de viabilidad para la instalación del proyecto arquitectónico realizado a partir de la concepción del sistema alternativo no convencional móvil modular en el predio del colegio IED El Verjón Alto. Por otra parte, si bien los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS objeto del contrato de consultoría No. 3351 del 2022 fueron recibidos a satisfacción por parte de la entidad como indica el FORMATO DE RECEPCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS del 5 de diciembre de

	diciembre de 2024 y aprobados y pagados mediante el pago No. 4 por oficio INGI-50241-066-24 por parte de la interventoría INGINGENIERIA y el memorando I-2024-151423 del 20 de diciembre de 2024, por parte de la SED, dichos productos **no son aplicables al predio SAN ANTONIO IED EL VERJON ALTO** en virtud de la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante radicado No. 20232113451 del **19 de diciembre 2023** toda vez que frente a la limitación de índice de ocupación del predio impuesta por el MINISTERIOR DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE el cual no puede superar el índice ocupado actualmente el cual corresponde a el 0.19% del predio frente al 0.4 propuesto en el proyecto objeto del contrato de consultoría No 3351 del 2022. Es importante establecer que el predio San Antonio El Verjón Alto (CPF 305), ubicado en la localidad No. 3 de la ciudad, presentó una condición limitante para su desarrollo constructivo, posterior a la etapa de elaboración de los diseños, de este modo inicialmente, el contratista ejecutó los diseños del Colegio El Verjón como parte del objeto del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, siguiendo los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Distrital. Sin embargo, una vez culminados los diseños, estos no fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debido a las restricciones vigentes para la construcción dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. Como resultado de las gestiones realizadas ante la CAR y el MADS, se estableció que únicamente será posible construir en el predio del IEDR El Verjón Alto sobre una superficie que no exceda el área actualmente ocupada por las edificaciones existentes. Teniendo en cuenta lo expuesto y en atención a los factores limitantes constructivos presentados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con ocasión a la ubicación del predio San Antonio El Verjon Alto en reserva forestal se considera imprescindible el ajuste del diseño entregado por parte del consultor en los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de obtener la viabilidad constructiva por parte de la autoridad ambiental. Por consiguiente, es necesaria la modificación (adición y prorroga) del contrato de consultoría No. 3351 de 2022, así como del contrato de interventoría No. CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, a fin de garantizar las condiciones contractuales (plazo y presupuesto) para ejecutar la fase de rediseño y así, el producto final entregado por la consultoría sea construible en el predio designado para dicho fin. Dicho esto, entendiendo los procesos y tiempos requeridos para la modificación de adición y prorroga de los contratos de consultoría e interventoría es vital salvaguardar la vigencia contractual de los mismos, razón por la cual se solicita la suspensión No, 4 por un (01) mes con inicio el 02 de julio de 2025 y finalizando el 01 de agosto de 2025 con reinicio 02 de agosto de 2025. En ese sentido, el numeral 4. PLAZO DE EJECUCIÓN del estudio previo que sustentó la suscripción del contrato de consultoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente: "*El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *(…)"* Del mismo modo, conforme con lo establecido en la obligación 12 del literal G OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio

	previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 2022, señala lo siguiente: *"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.* *(…)* *37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.* *(…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.* *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".*

	De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Por lo anterior, se requiere efectuar la Suspensión No. 4 del Contrato de consultoría No. 3351 del 2022 y el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022 por el término de UN (1) MES, es decir, desde el 02 de julio de 2025 y hasta el 01 de agosto de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 02 de agosto de 2025. Si bien la consultoría solicitó una suspensión por treinta (30) días calendario—término que fue avalado por la interventoría—para efectos de la contabilización del plazo contractual, dicha suspensión se establecerá en términos mensuales, es decir, por un periodo de UN (1) MES. Que verificadas las garantías[1] que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 2022. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a

[1] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-23-4015&g-recaptcha-response=03AFcWeA4f7Xq_iQUMKMea23PUYZDzfxQtNCjowq_xkLO47YaDcLvGZna3zvW2mJG4E8-AMkr3ShYikj7L8ecKwMEZROJtqrZds9NTGaTXKxLmughpZ0KpmQiymHSPk3M2hFbOlMAdoN5MyrL-OagTkZ9m7SRDwTFopCST6rCJrGY_YMWMELpfZAwNQ47h12vfP-o3L83T78IeXgCSynyrk6lhMs-O4xxnIZInHus-TsscLLe0aII-ncZ4lHobRmKsI00Kjea2lZJs3FDuZ6tuoEsFeAkk2bQgdqiPYd3hzkSxAklUMQXnuHIjPM6w9hELi3RC0QFjCuNXHO62rnmCj5tcknmJZCGxMdrh1WjLmeD6IHgPda4chIWCtpJkcWGeM6P8OFqfgTa0lKEZ4D55G77m5BmLNc9rLTa9wR1F1JWLcZE4nBUVWBY00zwYDBoIm1XK7EZ4zWeaciSgOoBMnkEvse-6ci3JuOJPVIA7uHmcmxOtV537OVOjmmWyY74krDLJrDirVoG5YuUmurdLR_cCl0Vl4hQ4QkbkKMM6vzDEeQksfUh_2UdhfbY-5mhlVzY5j6otMy0C9MXmoky1y428wjCkLfUZUaD1fPmA7rLRYxGOBAp-bLHyltkZL_OWtPU5Wk7JsuZmIjmfUVoFabB8HAzqdfNUOlHRX-5ZxDSXA8vLHedJcY

	la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C., al segundo (2) día del mes de julio del año 2025, por los que en ella intervinieron.

ING INGENIERIA SAS
NIT. 890.405.995-1
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. 73.106.127 de Cartagena
Representante Legal
Interventor

Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314/2022
ING. ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
CC. 16.070.546 de Manizales.
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ
C.C**.** 1026.270.532 de Bogotá D.C
Apoyo a la supervisión
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE
Revisó: Hernando Londoño Ebratt – Abogado Contratista – DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE
Robin Daniel Ramirez Morales – Ingeniero Contratista – DCCEE